

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	11001-33-43-060-2018-00197-00
Demandantes	Luis Ernesto Manrique y otros
Demandado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. Transporte Zonal Integrado S.A.S. en reorganización empresarial TRANZIT S.A.S.
Providencia	Auto rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

El señor Luis Ernesto Manrique Mojica, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor: Julián David Manrique Valencia; los ciudadanos Yicela Valencia Salcedo, Saúl Manrique Gómez; Cruz Herminda Mojica de Manrique; Wilson Raúl Manrique Mojica; Jesús Alberto Manrique Mojica; Doris Amanda Manrique Mojica y el señor Humberto Hugo Manrique Mojica, todos mayores y actuando en nombres propios, por conducto de apoderada judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad; Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.; Transporte Zonal Integrado S.A.S. en reorganización empresarial TRANZIT S.A.S., en procura de la indemnización de perjuicios por los daños sufridos por el señor Luis Ernesto Manrique Mojica, con ocasión del accidente de tránsito sufrido el 13 de abril de 2016.

Con providencia del 5 de septiembre de los cursantes, se obedeció lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en providencia del 29 de mayo de 2019 y se procedió a inadmitir la demanda, dado que no cumplía con algunos de los requisitos que prevé el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el término para subsanar, la parte actora no se pronunció.

2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda conforme el Numeral 2º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pues como se indicó en el auto inadmisorio:

- Se aporta a folios 29 y 30, copia de la cédula de ciudadanía y del registro civil de nacimiento del señor John Jairo Manrique Mojica, pero este no funge como demandante, ni se aporta respecto de él, poder, ni conciliación prejudicial
- No se determinó los hechos o conductas, por los cuales se endilga responsabilidad por los perjuicios que aducen haber sufrido, respecto de cada una de las demandadas
- No se indica con precisión el vínculo contractual o legal, existente entre las demandadas, para ser declaradas solidariamente responsables



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-BOGOTÁ D.C.

- No se determinó la cuantía
- No se indica el lugar de notificación de una de las demandadas: TRANZIT S.A.S.
- No se aporta la prueba de la existencia y representación de las demandadas: Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A. y Transporte Zonal Integrado S.A.S. en reorganización empresarial TRANZIT S.A.S., debidamente actualizadas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de reparación directa instaurada por el señor Luis Ernesto Manrique Mojica, quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su hijo menor: Julián David Manrique Valencia; los ciudadanos Yicela Valencia Salcedo, Saúl Manrique Gómez; Cruz Herminda Mojica de Manrique; Wilson Raúl Manrique Mojica; Jesús Alberto Manrique Mojica; Doris Amanda Manrique Mojica y el señor Humberto Hugo Manrique Mojica, todos mayores y actuando en nombres propios, por conducto de apoderada judicial, en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad; Empresa de Transporte del Tercer Milenio – Transmilenio S.A.; Transporte Zonal Integrado S.A.S. en reorganización empresarial TRANZIT S.A.S..

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega a la parte accionante de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CLIMPLASE

ALEJANDRÓ BONILLA ALDANA

Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 48 del VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario